



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

NUMERO 311
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE TRÁFICO URBANO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria y previsto en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de los servicios o actividades de la competencia municipal necesarios para la inmovilización, retirada y depósito de vehículos, en los casos y circunstancias siguientes:

a) Cuando el conductor o titular del vehículo hubiere estacionado sobre la acera o paso de peatones señalizado o de forma que impidan la circulación o constituyan un peligro grave para la misma.

b) Cuando el vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundamentalmente tal abandono, de acuerdo con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

c) En los demás casos previstos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, además de los previstos en las Ordenanzas Municipales.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO.

1-La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio, tanto de recogida y traslado del vehículo como de su tenencia en depósito.

2- Para que se considere nacida la obligación de contribuir por recogida y traslado, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello. Si se interrumpieren estas por comparecencia del interesado y aceptara pagar la Tasa de inmediato al propio Agente actuante, se aplicará el 50 por 100 de la misma.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO.

Estarán obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos, así como los titulares de los mismos o las personas que los representen.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las Infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. – En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

ARTÍCULO 6.- BASES Y TARIFAS.

La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

| | 2014 |
|---|--------------|
| | EUROS |
| 1.- Tasa informe de inmovilizado | 10,83 |
| 2.- Tasa por movilización de vehículo | 30,45 |
| 3.- Por traslado al depósito municipal de vehículos | |



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

| | Coste del servicio |
|--|--------------------|
| - Para todo tipo de vehículos | |
| - Si se presenta el propietario, titular o representante del vehiculo una vez iniciada la retirada | 50% del importe |
| 4.- Por depósito de vehículos en las dependencias municipales por cada 24 horas o fracción | |
| - Ciclomotores o motocicletas | 4,32 |
| - Turismos y furgonetas | 7,58 |
| - Autobuses, camiones y resto vehiculos | 9,19 |
| 5.- A los titulares de vehículos abandonados en la vía pública, que prueben que se hallaban en la misma por causas ajenas a su voluntad, no les será impuesta multa alguna, pero deberán satisfacer las tasas previstas en el número 1 anterior, salvo en el supuesto de utilización ilegítima de aquellos o avería sobrevenida, suficientemente acreditada. | |

(Modificado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de diciembre y publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincial numero 33 de 18 de febrero de 2.014)

ARTÍCULO 7.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

La tarifa por estancia en el depósito municipal se aplicará por periodo de 24 horas o fracción, computables desde el momento de entrada y registro del vehículo hasta que se persone el interesado en las oficinas de la Policía Local para el abono de las tasas devengadas y retirada del vehículo, aún así si cada seis meses no se pasara el propietario del vehículo se realizará la correspondiente liquidación para la cobranza en voluntaria y demás trámites de gestión recaudatoria.

ARTÍCULO 8.- INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES.

Las Tasas previstas en la presente ordenanza son independientes de las sanciones en que puedan incurrir los titulares o conductores de los vehículos en razón de los mismos hechos que motiven el devengo de aquellas.

ARTÍCULO 9.- PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Dada la naturaleza de la Tasa, no se establecen exenciones o bonificaciones de ningún tipo.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 11.- COMPATIBILIDAD.

La exacción de la Tasa que regula esta Ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía Urbana.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **29 DE OCTUBRE DE 2.012** y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, habiéndose modificado el artículo 6, por Sesión del Ayuntamiento Pleno de 4 de diciembre de 2013, habiéndose publicado el texto íntegro en fecha 18 de febrero de 2.014.-

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **29 DE OCTUBRE DE 2.012**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 244, de fecha 28 de diciembre de 2.012**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, asimismo el artículo 6 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno de 4 de diciembre de 2.013, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 33, de fecha 18 de febrero de 2.014**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del **19 DE FEBRERO DE 2.014**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, 19 de febrero de 2.014

EL ALCALDE,
JOSE MARIA ORTIZ FERNANDEZ

LA SECRETARIA,
LAURA SUÁREZ CANGA